

7 de Enero 1806

REAL CEDULA

DE S. M.

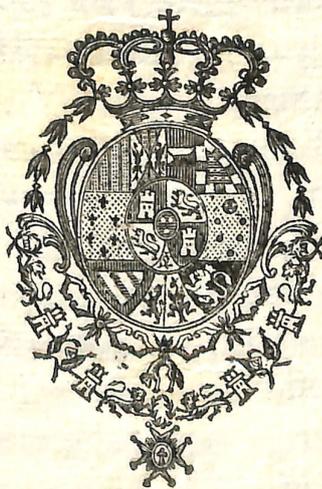
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR
el Decreto inserto para que todos los vasallos que
se hallan fuera de estos Reynos sin destino ó comi-
sion pública se restituyan á ellos en el término
y baxo las penas que se expresan.

J. Lorenzo

7 de Enero

AÑO



1805.

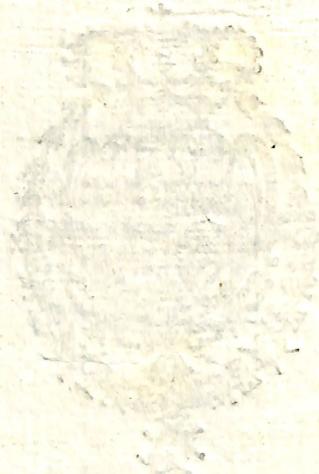
SEVILLA: EN LA IMPRENTA MAYOR.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR
el Decreto inserto pára que todos los vasallos que
se hallan fuera de estos Reynos sin destino ó comi-
sion pública se restituyan á ellos en el término
y bajo las penas que se expresan.



1805.

AÑO

SEVILLA EN LA IMPRENTA MAYOR.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Á los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, **SABED:** Que con fecha de veinte y cinco de Agosto de este año dirigí á Don Pedro Cevallos, mi primer Secretario de Estado, el Real Decreto siguiente: » Deseando evitar los graves perjuicios que se causan al Estado por la voluntaria expatriacion de muchos individuos, que ademas de consumir en los paises extrangeros todás ó la mayor parte de sus rentas, sueldos ó pensiones que gozan, dexan de concurrir con los demas fieles vasallos mios á sostener las cargas de la Corona, y á fomentar el bien público con sus facultades, talentos é industria; he venido en re-

resolver que todos mis amados vassallos que actualmente se hallan fuera de mis dominios sin destino ó comision pública que yo les hubiese confiado, se restituyan á ellos y á sus respectivos domicilios en el preciso término de quatro meses hallandose en Francia, Italia ó Portugal, y dentro de seis meses si se hallasen en los demas países; en la inteligencia que si no lo verificasen declaro desde ahora por vacantes todas las pensiones ó sueldos que obtienen, como tambien las Encomiendas que gocen en las quatro Ordenes Militares, ó en la de S. Juan, y qualquiera otra asignacion que disfruten por qualquiera ramo del Estado, con inclusion de toda renta ó pension eclesiástica; y es mi voluntad que los demas individuos propietarios que se mantienen solo de sus rentas, y se hallan igualmente comprehendidos en este mi Real Decreto, pierdan la mitad de sus rentas anuales, si no verificasen el regreso á sus domicilios respectivos en el término arriba expresado. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su mas exácto cumplimiento." Comunicado este mi Real Decreto al Consejo por el mismo D. Pedro Cevallos en el propio dia, acordó su cumplimiento, y conforme á lo propuesto por mis Fiscales expedir esta mi Cédula; por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais la expresada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que respectivamente os corresponda, sin permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su

original. Dada en S. Lorenzo á siete de Noviembre de mil ochocientos y cinco.= YO EL REY.= Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Don Miguel de Mendinueta.= D. Francisco Xavier Duran.= D. Josef Navarro.= D. Domingo Fernandez de Campománes.= D. Antonio Ignacio de Cortavarría.= Registrada, D. Josef Alegre.= Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.= Es copia de su original, de que certifico.= D. Bartolomé Muñoz.

Es copia de su original, de que certifico, que queda en la Escribanía mayor de esta Intendencia que es á mi cargo, y en cumplimiento de lo mandado por el Excelentísimo Señor Conde de Fuenteblanca, Intendente de este Ejército y Provincia, electo Gobernador del Consejo Supremo de Hacienda, para comunicar á las Justicias de los Pueblos de esta Provincia doy esta. Sevilla veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cinco.

Juan Miguel
Sanchez.

